

8

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N. **10608**

FECHA: **11 FEB. 2019**

**“POR EL CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR Y SE HACEN UNOS  
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento, la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante Nota Interna de fecha 29 de Noviembre de 2018, funcionarios de la subsede Sahagún de la CVS, remiten Informe Decomiso Forestal N° 034-SSS 2018, debido a que mediante Oficio N° 0322 / SUBIN-UBIC-25.10 de fecha 23 de Noviembre de 2018, la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal DECOR, Departamento de Policía de Córdoba, atendiendo a la orden provista por Policía Judicial dentro de los Actos Urgentes de la Fiscalía 27 Seccional Sahagún Córdoba, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, doce punto tres (12.3) M<sup>3</sup> de madera en trozas de la especie Teca (Tectona Grandis), el motivo de la incautación obedeció a que el producto no contaba con los respectivos documentos y/o permisos que acrediten su legalidad, y se movilizaba en horas de restricción violando el Decreto 0303 de 2015.

La madera era transportada en el vehículo tipo - camión con placas URA-487, conducido por el señor WILLIAM QUINTERO GÓMEZ, conductor del vehículo.

Que funcionarios de la Subsede Sahagún, de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, procedieron a realizar cubicaje del producto forestal por las razones expuestas anteriormente.

AUTO N. **10608**

FECHA: **11 FEB. 2019**

Que al momento de realizar la inspección ocular se encontraba en las instalaciones de la Policía Nacional del Municipio de Sahagún, a pesar de esto el producto forestal no fue puesto a disposición de la CAR – CVS, por lo que se desconoce su paradero.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 034-SSS 2018, el cual indica lo siguiente:

**“INFORME DECOMISO FORESTAL N° 034-SSS 2018**

**Fecha de la visita:** 23 de noviembre 2018

**Asunto:** Solicitud para peritaje de Flora maderable..

**Localización:** Barrio Playa Rica frente al comando de policía Municipio de Sahagún

**1. Antecedentes:** Mediante oficio N° 0322 / SUBIN-UBIC – 25.10, Fechado 23 de Noviembre de 2018, firmado por el patrullero FABIAN MAURICIO LAMUS BECERRA, investigador Criminal Ubic de la Policía Nacional, solicita peritaje especializado a un producto forestal.

**2. Marco Legal: Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.(Decreto 1791 de 1996 artículo 84).

**Artículo 2.2.1.14.3. Control y seguimiento.** Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.(Decreto 1791 de 1996 artículo 8

**3. Observación de Campo:** La madera era transportada en el vehículo camión sencillo con placas URA-487- conducido por el señor, WILLIAM QUINTERO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.258.966 de Sampedra (Sucre).